



**INSTITUTO DE DESARROLLO  
DE COMPETENCIAS EDUCATIVAS**

# **REGLAMENTO INSTITUCIONAL**

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS EDUCATIVAS

<b>TITULO I. DE LOS ALUMNOS</b>	6
CAPITULO I. Admisión, Ingreso, Reingreso, Permanencia y Egreso	6
A. Admisión	6
B. Ingreso y Reingreso	7
C. Permanencia	9
D. Egreso	10
CAPITULO II. Derechos y Obligaciones	10
A. Derechos	10
B. Obligaciones	11
C. Disciplina escolar	12
D. Sanciones y suspensiones	14
<b>TITULO II. DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS DE ESTUDIO</b>	16
CAPITULO I. Generalidades.	16
CAPITULO II. Modalidad Mixta.	18
CAPITULO III. Modelo Educativo Institucional.	19
A. Modelo pedagógico	19
B. Paquete didáctico	20
<b>TITULO III. DE LAS BECAS</b>	21
CAPITULO I. Otorgamiento de becas	21
A. Criterios para la asignación	21
B. Derechos del becado	22
C. Deberes del becado	22
D. Términos y cancelación	23
<b>TITULO IV. DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE</b>	23
CAPITULO I. Generalidades	23
CAPITULO II. Tipos de Evaluación	24
a) Evaluación Parcial	24
b) Evaluación Ordinaria	24
c) Evaluación Extraordinaria	25
d) Evaluación Especial o título	25
CAPITULO III. De la Escala de calificaciones	27

<b>TITULO V. DE LAS BAJAS</b>	28
CAPITULO I. Generalidades	28
CAPITULO II. Baja Voluntaria Temporal	28
CAPITULO III. Baja Institucional	29
CAPITULO IV. Baja Definitiva	30
<b>TITULO VI. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES</b>	30
CAPITULO I. Del Servicio Social generalidades	30
CAPITULO II. Realización, acreditación, liberación y cancelación	31
CAPITULO III. De las Prácticas Profesionales	32
<b>TITULO VII. DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL</b>	33
CAPITULO I. Generalidades y proceso de titulación	33
CAPITULO II. Procedimiento	33
CAPITULO III. Modalidades	34
CAPITULO IV. Del Síndico y del examen profesional	37
CAPITULO V. De la Ceremonia de toma de protesta	41
<b>TITULO VIII. CONTROL ESCOLAR</b>	41
CAPITULO I. Generalidades	41
CAPITULO II. Documentos emitidos	42
<b>TITULO IX. INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO</b>	44
CAPITULO I. Comité interno de atención al alumnado.	44

El presente documento ha sido elaborado con el propósito de establecer los lineamientos escolares de los alumnos del Instituto de Desarrollo de Competencias Educativas, el mismo que entrará en **vigor** a partir del mes de mayo de 2018. El Instituto realizará la revisión, actualización y modificación, si es necesario, en un término de un año.

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- **Acuerdo No. 17/11/17:** Acuerdo por el cual la Secretaría de Educación Pública establece los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.
- **Alumno:** Aspirante o interesado que ha sido aceptado por la institución y se encuentra formalmente inscrito.
- **Aspirante:** Interesado que decide participar formalmente en el proceso de admisión y cumple con los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente o en los lineamientos de reconocimiento de estudios establecidos.
- **Autoridades Educativas.** Secretaria de Educación Pública.
- **Baja:** trámite formal que el estudiante o la Institución realizan para dar por terminadas sus relaciones y obligaciones académicas y económicas, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- **Ciclo escolar:** Periodo cuatrimestral
- **Ciclo lectivo:** Es el lapso que establece el calendario de actividades emitido por la Institución en concordancia con la autoridad educativa, y que va desde los periodos de inscripción hasta la fecha final de conclusión de clases y evaluación.
- **Comité de becas:** Grupo de personas elegidas para la asignación de becas del Instituto.
- **Comunidad educativa.** Es el conjunto de personas conformado por alumnos, docentes, personal administrativo y Directivos, que participan en el proyecto educativo del instituto, se gobiernan por los derechos y deberes formalizados en el presente reglamento.
- **Consejo Directivo:** Es el máximo órgano de gobierno del Instituto de Desarrollo de Competencias Educativas. Se conforma por el Presidente, el secretario y los vocales.
- **Egresado:** Persona que ha cubierto los créditos requeridos en el plan de estudios correspondiente y está en posibilidades de graduarse, cuando ello aplique.
- **Equivalencia de estudios:** Es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa declara equiparables entre sí, estudios realizados dentro del sistema educativo nacional. Se realiza cuando la persona estudia una carrera y desea cambiar de carrera y/o institución educativa sin perder el avance que ya tiene en dicha carrera.

- **Instituto:** Instituto de Desarrollo de competencias Educativas S.C. IDCE
- **Modalidad mixta:** Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolar y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de un académico equivalen por lo menos al 40% de las señaladas en la fracción I del artículo 13 del Acuerdo No. 17/11/17.
- **Revalidación de estudios:** Es un trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.

## **TITULO I. DE LOS ALUMNOS**

### **CAPITULO I. ADMISIÓN, INGRESO, REINGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO**

#### **A. Admisión**

Artículo 1: Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno del Instituto.

Artículo 2: Para ser admitido, el aspirante a las licenciaturas deberá presentar el certificado que avale que ha terminado íntegramente los estudios de nivel medio superior, además de cumplir con todos los requisitos que se soliciten.

En el caso de los aspirantes a la especialidad, éstos deberán presentar el certificado que avale que ha terminado íntegramente los estudios de nivel superior, comprobando mediante el certificado y título correspondiente, así como el cumplimiento de los demás requisitos que se soliciten.

Artículo 3: Los aspirantes de nuevo ingreso para estudios de licenciatura podrán inscribirse en el primer cuatrimestre sin el certificado del nivel de estudios inmediato anterior, siempre que comprueben haber acreditado todas las asignaturas del ciclo escolar previo, mediante un historial académico y constancia oficial de estudios, antes del inicio de clases en la licenciatura. Dichos alumnos deberán manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a entregar el certificado de terminación de bachillerato en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo lectivo.

En el caso de los aspirantes de estudios de especialidad, podrán inscribirse en el primer cuatrimestre sin el certificado del nivel de estudios inmediato anterior, siempre que comprueben haber culminado los estudios de licenciatura y la obtención del título correspondiente, lo anterior deberá realizarse antes del inicio de clases y a través de una constancia oficial de estudios. Dichos alumnos deberán manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a entregar el certificado de terminación y el título de licenciatura, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del ciclo lectivo.

Artículo 4: El incumplimiento de la disposición referida en los dos párrafos que anteceden, se entenderá que el alumno no cuenta con los estudios correspondientes del nivel educativo anterior, por lo tanto, el alumno en cuestión causará baja inmediata del Instituto, de acuerdo con lo establecido en este reglamento. De igual forma, causará baja el alumno que aun entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicho documental que no acreditó sus

estudios dentro del referido plazo estipulado en el Artículo 3, del presente reglamento.

Artículo 5: El Instituto ofrece a sus alumnos egresados la opción de titulación por permanencia con estudios de posgrado, por lo cual, los alumnos egresados de las licenciaturas del Instituto que sean aspirantes a ingresar a una especialidad de esta misma institución podrán inscribirse sin el título profesional y solo deberán presentar la carta de opción de titulación por permanencia con estudios de posgrado en el Instituto.

Artículo 6: Los aspirantes extranjeros al momento de la solicitud de inscripción a esta Instituto, deberán presentar el documento migratorio correspondiente que acredite su situación, emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México.

Artículo 7: Los grupos de nuevo ingreso se abrirán de acuerdo con la demanda existente en los turnos disponibles.

Artículo 8: Los estudios parciales realizados en otras instituciones, podrán ser reconocidos por el Instituto; siempre y cuando sea emitido el dictamen de equivalencia o revalidación de estudios por la Autoridad Directiva competente dentro de la Secretaría de Educación Pública, a solicitud del interesado, debiendo sujetarse a lo establecido en la normatividad de Revalidación y Equivalencia de Estudios.

Artículo 9: Se dará por entendido que los aspirantes que no concluyan los trámites correspondientes a la inscripción o reinscripción en las fechas establecidas en el calendario autorizado por la autoridad educativa no tendrán la calidad de alumno.

Artículo 10: En caso de que se compruebe la falsedad total o parcial de cualquier documento presentado, el Instituto anulará la condición de alumno quedando sin efecto los estudios cursados, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir el infractor.

## **B. Ingreso y Reingreso**

Artículo 11: La inscripción tanto de primer ingreso como de reingreso se llevará a cabo a petición del interesado, respetando las fechas y condiciones que para tal efecto establezca el Instituto en el presente reglamento.

Artículo 12: Los aspirantes, una vez admitidos, adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y responsabilidades que establece el presente reglamento

y demás disposiciones del Instituto, en el momento de la inscripción firmará una carta compromiso donde queda asentado que asume la responsabilidad de cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 13: Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares, solo podrá ser tratado por el interesado, padre o tutor en caso de ser menor de edad, o un representante legal mediante carta poder simple.

Artículo 14: El Instituto realizará la inscripción, trámites de altas, bajas y cambios, así como la expedición de constancias y de trayectoria académica de los alumnos, conforme a lo siguiente:

- I. El Instituto realizará un periodo de ingreso, con apego a las fechas indicadas en el calendario escolar autorizado por las autoridades educativas, el cual se difundirá con la debida oportunidad.
- II. El aspirante que no se inscriba dentro de los plazos señalados podrá perder su derecho a cursar el periodo correspondiente.
- III. El Instituto asignará al aspirante el turno y grupo en razón de los cupos disponibles.
- IV. Solo se autorizará la apertura de un nuevo grupo si se cumple con el número mínimo de alumnos que el Instituto especifique.

Artículo 15: Para que un aspirante adquiera la calidad de alumno del primer ciclo lectivo deberá entregar los documentos siguientes:

Para licenciatura:

I. Original y dos copias de:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Certificado de bachillerato debidamente legalizado.
- c) Certificado médico.
- d) Comprobante de domicilio.
- e) Copia de la Clave Única del Registro de Población
- f) Copia de la credencial INE o IFE

II Seis fotografías tamaño infantil (de frente, papel mate, fondo claro; en el caso de hombres, cabello corto, camisa clara; para mujeres cabello recogido, blusa clara, aretes pequeños y maquillaje discreto)

III. Ficha de pago por las cuotas establecidas por el Instituto.

Para especialidad:

I.Original y dos copias de:

- a) Acta de nacimiento.



- b) Certificado de licenciatura debidamente legalizado
- c) Título de licenciatura (en su caso)
- d) Certificado médico
- e) Comprobante de domicilio.
- f) Copia de la Clave Única del Registro de Población.
- g) Copia de la credencial INE o IFE.

II. Seis fotografías tamaño infantil (de frente, papel mate, fondo claro; en el caso de hombres, cabello corto, camisa clara; para mujeres cabello recogido, blusa clara, aretes pequeños y maquillaje discreto).

III. Ficha de pago por las cuotas establecidas por el Instituto.

Artículo 16: El alumno quedará inscrito y reinscrito en el ciclo escolar correspondiente después de recabar los documentos necesarios y cumplir los requisitos financieros. Al concluir los requisitos antes mencionados el estudiante recibirá:

- a. Mapa curricular o tira de materias.
- b. Copia del reglamento vigente.
- c. Las demás disposiciones normativas.

Artículo 17: Los alumnos inscritos obtendrán del Instituto su credencial de identificación escolar.

Artículo 18: Los alumnos podrán renunciar a su inscripción, mediante la presentación de una solicitud de baja por escrito ante la Subdirección Académica, que no exceda la segunda semana de clases, sin derecho a devolución de las cuotas e inscripciones.

### **C. Permanencia**

Artículo 19: La permanencia de los alumnos en el instituto estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones académicas, financieras, administrativas y disciplinarias establecidas en el presente reglamento.

Artículo 20: Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios deberán acudir a la Subdirección Académica para solicitar la reincorporación, de acuerdo con el calendario escolar vigente.

Artículo 21: La prestación de los servicios educativos que ofrece el Instituto no contempla la modalidad de oyente. La persona que no concluya el proceso de inscripción y reinscripción no podrá tomar ningún curso regular o examen de ningún tipo.

Artículo 22: Quienes hayan terminado los estudios de una licenciatura y deseen cursar una carrera diferente o una especialidad, podrán inscribirse, siempre y cuando cumplan con los requisitos de inscripción que el Instituto establece.

Artículo 23: Los alumnos que soliciten cambiar de carrera, sin haber concluido los estudios de una licenciatura y deseen cursar una carrera diferente, tendrán derecho a inscribirse iniciando desde el primer cuatrimestre.

#### **D. Egreso**

Artículo 24: Los estudiantes que hayan concluido una licenciatura o una especialidad adquirirán el estatus de egresado, lo cual les permitirá continuar vinculados al Instituto en los términos de este reglamento.

Artículo 25: Los egresados se agrupan en dos categorías, según su situación al concluir el último ciclo de la licenciatura o del posgrado.

- a) Titulado: egresado con créditos académicos cubiertos en su totalidad, servicio social liberado y los demás requisitos de titulación cubiertos.
- b) Pasante: egresado que ha terminado el total de sus créditos académicos pero que aún no se titula.

Artículo 26: Todos los egresados del Instituto tendrán preferencia para inscribirse en cursos, talleres, diplomados, licenciaturas y especialidades.

### **CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **a) Derechos**

Artículo 27: Son derechos de los alumnos del Instituto:

- Tener el trato y participación con igualdad de derechos.
- Ser escuchado y tener un proceso justo, imparcial y digno en el caso de que se le aplique alguna sanción.
- Recibir con calidad y oportunamente los servicios ofrecidos.
- Ejercer la libertad de expresión con el respeto y decoro debidos a la institución y a la comunidad educativa.
- Presentar sugerencias y quejas tanto del servicio de asesoría académica, como del administrativo.
- A que la información personal de cada alumno sea de carácter confidencial.
- Contar con un ambiente ordenado, limpio y saludable.
- Solicitar y obtener el programa de estudio oficial vigente de cada asignatura que curse.

- Ser examinados dentro de los períodos de exámenes y solicitar, en su caso, su revisión.
- Recibir al final de cada ciclo escolar las calificaciones obtenidas
- Utilizar las instalaciones del instituto de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- Darse de baja del instituto siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.
- A ser informado y participar en los actos de simulación de los protocolos de evacuación y acciones de prevención en caso de desastre.

## **b) Obligaciones**

Artículo **28**: Son obligaciones de los alumnos del Instituto:

- Cumplir con el reglamento vigente del Instituto, así como las disposiciones disciplinarias; acatar las órdenes de sus autoridades y observar buena conducta dentro de sus instalaciones.
- Guardar dentro y fuera del Instituto un comportamiento y actitudes que den cuenta de la educación digna de un alumno.
- Respetar a todos los integrantes de la comunidad educativa y sus pertenencias.
- Asistir con regularidad, puntualidad y dedicación a las clases y eventos programados derivados de los planes y programas académicos.
- Es responsabilidad del alumno asistir a las clases en los días y horarios programados, en caso de inasistencia el alumno deberá actualizar y regularizar su avance académico respecto al grupo.
- Realizar, en su caso, las prácticas profesionales y el servicio social y asistir a las reuniones académicas que realice el Instituto como parte de su formación.
- Conservar en buen estado y aseado el edificio, mobiliario y equipo escolar.
- Portar diariamente su credencial oficial de identificación institucional.
- Contar con el material didáctico para cada una de las materias del plan de estudios en el que se encuentra inscrito.
- Expresar a través de los medios institucionales correspondientes sus inconformidades con procesos o sus sugerencias de mejora.
- Notificar a la Dirección y al Departamento de Control Escolar la solicitud de baja temporal o baja definitiva.
- Cumplir en tiempo y forma con los pagos correspondientes de las colegiaturas y demás cuotas.
- Cumplir con la documentación requerida por el Instituto al momento de su inscripción, durante el proceso de certificación y titulación.

- Reportar o quejarse de algún docente que no esté cumpliendo con el propósito de enseñar; y que muestre conductas inadecuadas.
- No permanecer en los pasillos cuando no hay clase, por respeto a sus demás compañeros que están cumpliendo con las mismas.
- Es obligación de los integrantes de la comunidad educativa, participar en los actos de simulación de los protocolos de evacuación y acciones de prevención en caso de desastre.

### **c) Disciplina escolar**

Artículo 29: El alumno deberá observar la disciplina escolar, bajo las siguientes consideraciones:

- El alumno deberá respetar y llevar a cabo las indicaciones emanadas de las autoridades encargadas de mantener la disciplina y el correcto funcionamiento del Instituto como de la convivencia social armónica
- El alumno deberá guardar, dentro y fuera del recinto del instituto, una conducta digna y respetuosa hacia los miembros de la comunidad educativa incluyendo una imagen de respeto al Instituto.
- El total del tiempo transcurrido durante las prácticas de campo, prácticas profesionales y servicio social será considerado como actividad dentro del recinto escolar, con las implicaciones y sanciones que ello amerite.
- Los alumnos no podrán expresarse con palabras, actitudes o expresiones corporales injuriosas, insultos de agravio o por medios electrónicos o redes sociales contra sus compañeros, profesores, trabajadores y cualquier autoridad del instituto.
- Dentro de las instalaciones del Instituto, los alumnos deberán respetar el código de vestimenta propio de una institución de educación superior, evitando todo tipo de vestimenta y adornos que deterioren la imagen del instituto. En ningún caso se permite el uso de gorras con visera y gafas oscuras dentro de las aulas.
- En el interior de los espacios cerrados, los alumnos deberán tener los teléfonos celulares apagados, lo mismo que todo tipo de reproductores de audio y video.
- Queda prohibido consumir alimentos, fumar, ingerir bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia.
- Se considerarán particularmente graves las conductas que impliquen daños a muebles e inmuebles, equipos y materiales, o que perturben la tranquilidad necesaria para el desarrollo de las actividades académicas. En particular, comercializar o distribuir productos dentro o en las inmediaciones de las

instalaciones, el uso de aparatos de sonido, tirar basura fuera de los lugares adecuados.

- Se requiere autorización previa de la Dirección del Instituto.
  - Distribuir y/o publicar desplegados en prensa o en cualquier medio de comunicación, invitaciones, convocatorias, revistas o carteles que vayan a nombre del Instituto o incluyan el logo o nombre de ésta.
  - Difundir o dirigir boletines informativos y cualquier otro tipo de publicaciones en el Instituto.
  - Exhibir todo tipo de propaganda en los espacios destinados para tal fin dentro del Instituto.
  - El uso de la sala de actos.
- Toda actividad extraescolar que se desee realizar en horarios de clase deberá contar con la correspondiente autorización de los directivos.
- No se podrán utilizar las instalaciones o facilidades del Instituto para eventos sociales, políticos, religiosos o que afecten la imagen del mismo.
- Queda prohibido el uso del nombre, fotografías, material fílmico o documentos oficiales del Instituto para fines comerciales, políticos, religiosos o diferentes a los objetivos del Instituto.
- El alumno acusado de una falta tiene derecho a ser oído y argumentar en su defensa. En tanto se aplica la sanción, si no es una falta grave, el alumno podrá seguir asistiendo normalmente a sus actividades académicas.
- Todos los estudiantes tienen prohibido portar armas, explosivos, cohetería o cualquier tipo de arma o sustancia peligrosa, dentro del Instituto o en cualquier otra actividad externa que sea organizada por el Instituto.
- Se consideran faltas graves la posesión, resguardo, consumo o distribución de drogas, sustancias psicotrópicas o alcohol en el Instituto o en cualquier otra actividad que sea organizada, y serán expulsados los alumnos involucrados, así como la consignación ante las autoridades correspondientes. Los padres o tutores de los alumnos en cuestión serán informados de manera inmediata por el Instituto.
- Todos los alumnos deben mantenerse enterados de noticias, avisos y circulares físicas y/o electrónicas que emita el Instituto.
- Las mascotas dentro de las instalaciones no están permitidas, a menos que se trate del apoyo de animales para personas con capacidades diferentes.
- Los estudiantes deben respetar la confidencialidad de la información relativa a registros académicos, disciplinarios, administrativos, de salud física y mental de terceros, especialmente entre otros estudiantes, así como respetar el derecho a la privacidad de los demás.
- Queda estrictamente prohibido fumar en cualquier área de las instalaciones, durante las horas clase, así como practicar juegos de azar.

- Queda estrictamente prohibido ingerir alimentos o bebidas dentro de las aulas, así como realizar convivios. Se permitirá el consumo de líquidos dentro del aula siempre y cuando tenga tapa y lo permita el asesor.
- No se permiten las conductas de hostigamiento sexual o escolar.

#### **d) Sanciones y suspensiones**

Artículo 30: Se considera como falta, a la conducta que implique el mal uso de sus derechos y/o transgresión a lo estipulado en las obligaciones del alumno del presente reglamento.

Artículo 31: El alumno debe ser notificado e informado de inmediato de toda falta a sus obligaciones escolares.

Artículo 32: Será responsable y ameritará sanción cualquier alumno que viole por acción u omisión las disposiciones previstas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33: Las sanciones serán impuestas de acuerdo a la gravedad de las mismas, considerando su grado de afectación y daño físico, moral y económico, son las siguientes:

1. Faltas leves.
2. Faltas graves.

Artículo 34: Quienes incurran en cualquier falta, ya sea grave o leves, podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

##### **1. Por faltas leves:**

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación escrita con copia al expediente.
- c) En su caso, reparación total de daños causados;
- d) Si el alumno acumula 3 reportes, procederá una baja temporal de un día hasta una semana de la Institución.

##### **2. Por faltas graves.**

- a) Baja temporal del servicio educativo hasta por un año
- b) Baja definitiva del Instituto
- c) Baja definitiva del Instituto con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 35: Se consideran como Faltas leves las siguientes:

- I. Fumar en las áreas no permitidas por el Instituto.

- II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal.
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades o del personal de seguridad y vigilancia.
- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas no alcohólicas en aulas, sala de actos y oficinas.
- V. Estacionarse en lugares prohibidos, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios.
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios de las instalaciones, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula.
- VII. Encender, dentro del espacio institucional, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales.
- VIII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
- IX. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto.
- X. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo del edificio, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.
- XI. Expresar dentro y fuera del Instituto, ofensas a su filosofía, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad.
- XII. Tener dentro del Instituto conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad estudiantil y docente y a la imagen institucional.
- XIII. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

Artículo 36: Se consideran como faltas graves las siguientes:

- I. Destruir, por descuido, algún bien propiedad del Instituto, o de la comunidad educativa.
- II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior del Instituto o en sus inmediaciones;
- III. Participar dentro del Instituto y/o zona periférica, en riñas dirigidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, con o sin personas lesionadas.
- IV. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos al interior del Instituto o en sus inmediaciones.
- V. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes.

- VI. Destruir, dañar o hacer mal uso, de manera intencionada o apoderarse, de alguna bien propiedad del Instituto, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad.
- VII. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por Instituto.
- VIII. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica.
- IX. Introducir o utilizar dentro del Instituto cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos.
- X. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio del Instituto o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula
- XI. Impedir el acceso al Instituto, o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones institucionales;
- XII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad educativa.
- XIII. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad del Instituto en escenarios internos y externos;
- XIV. Incitar a otros alumnos o al personal del Instituto, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas al Instituto o a alguno de sus miembros.
- XV. Proferir por sí mismo, o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- XVI. Cometer cualquier acción u omisión en el Instituto en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que se considere como falta grave.

Artículo 37: Queda a criterio de los directivos las faltas y sanciones que no estén contempladas en este reglamento.

## **TITULO II. DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

### **CAPITULO I. GENERALIDADES**

Artículo 38: El programa académico es el conjunto de elementos armónicamente integrados, encaminados a adquirir, incrementar, profundizar y actualizar el



conocimiento en un determinado campo, en una modalidad educativa y bajo una metodología y duración específica.

Artículo 39: El alumno al finalizar la totalidad de los créditos de un programa académico y reuniendo los requisitos correspondientes que el Instituto establece para tal efecto obtendrá:

- I. En la licenciatura, un certificado total de nivel superior y título profesional;
- II. En la especialidad diploma;

Artículo 40: El plan de estudios de la licenciatura y especialidad en la modalidad mixta plasma los siguientes contenidos:

- a) El objetivo del programa,
- b) El perfil del egresado,
- c) Las asignaturas que integran el programa académico,
- d) Los requisitos de seriación de los cursos,
- e) El valor crediticio,
- f) La propuesta de evaluación y actualización
- g) Las instalaciones que se requieren

El programa de estudio establece los objetivos, contenidos, metodología y estrategias didácticas, criterios de evaluación y acreditación para estimar los avances en el aprendizaje.

Artículo 41: Los planes de estudio de la licenciatura y especialidad deben ser pertinentes, para responder a necesidades del desarrollo social y tecnológico del país, flexibles para facilitar el diseño de trayectorias formativas particulares del alumno, integrales para favorecer una formación de alta calidad científica, tecnológica y humanística, que combine equilibradamente el desarrollo de conocimientos, valores, actitudes y habilidades.

Artículo 42: Los estudios que imparta el Instituto deberán cubrir el mínimo de créditos requeridos por la autoridad educativa:

- a) Licenciatura: 300 créditos
- b) Especialidad: 45 créditos

Artículo 43: La seriación de las asignaturas es inalterable. No podrá cursarse una asignatura que esté seriada si la anterior no ha sido previamente acreditada.

Artículo 44: El plazo máximo para concluir un plan de estudio es 2 veces a la duración normal de la carrera que se curse, a partir de la primera inscripción, aun suspendiendo estudios en forma temporal. Si después de este tiempo el alumno no concluye sus estudios quedará dado de baja en forma definitiva.

Artículo 45: Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudios de las licenciaturas semi-presencial se clasifican, en lo general, en:

- I. Asignaturas curriculares: Las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación;
- II. Asignaturas extracurriculares: Que deben ser seleccionadas en términos de lo establecido en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular. El Instituto se reserva el derecho de abrir u ofrecer solo determinadas materias de este tipo.

Artículo 46: Los planes de estudio podrán ser revisados y actualizados de acuerdo con las necesidades establecidas por el Instituto.

Artículo 47: En términos de lo señalado en este reglamento, en caso de que exista una actualización o modificación al plan y programa de estudios, el Instituto podrá migrar a los alumnos al plan y programa de estudios ya actualizado o modificado. El Instituto establecerá los términos y requisitos a cumplir para realizar la migración de alumnos prevista en este reglamento.

Artículo 48: En la operación del plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. El Instituto emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 49: El plan y programa de estudios de cada uno de los programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como la definición de un programa rígido o flexible de acuerdo con la configuración y administración de asignaturas que al efecto se establezca.

## **CAPÍTULO II. MODALIDAD MIXTA.**

Artículo 50: Se caracteriza por ser un modelo que brinda flexibilidad al combinar estrategias, métodos y recursos de las modalidades escolarizada y no escolarizada. En esta modalidad el número de horas propuestas en el Plan de estudio bajo la conducción de un académico equivalen por lo menos al 40% de las señaladas en la fracción I del artículo 13 del Acuerdo No. 17/11/17.

Artículo 51: La licenciatura y especialidad de modalidad mixta emplearán las nuevas tecnologías de información y comunicación que permiten impartir los programas académicos, conforme están registrados ante la autoridad educativa.

Artículo 52: Las asignaturas del plan de estudios de modalidad mixta tienen una trayectoria flexible, y podrán cursarse según los criterios y ofertas vigentes del

Instituto. La trayectoria escolar de cada alumno es definida por la situación de éste y la apertura de las asignaturas en cada ciclo. La inscripción en las asignaturas seriadadas estará condicionada a la acreditación de los antecedentes y se autorizarán, sólo cuando se cumple este requisito.

Artículo 53: Los alumnos inscritos en licenciatura de modalidad mixta podrán cambiar de carrera, siempre que cumplan lo señalado en este reglamento.

Artículo 54: La acreditación de asignaturas, presentación de exámenes ordinarios y calificaciones se rige por los criterios establecidos en este reglamento. Los porcentajes de calificación para las actividades que los estudiantes deberán cumplir para obtener la calificación definitiva se establecerán de acuerdo con los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación de cada una de las asignaturas del plan de estudios correspondientes.

Artículo 55: Las disposiciones relativas a prácticas profesionales, servicio social oficial, y requisitos de titulación para los alumnos de licenciatura de modalidad mixta son las establecidas en los títulos, capítulos y artículos correspondientes del presente reglamento.

### **CAPITULO III. MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.**

#### **A) Modelo Pedagógico**

Artículo 56: El alumno recibirá asesorías presenciales, en donde el docente tendrá comunicación con sus alumnos con la finalidad de retroalimentar el aprendizaje y lo analizado en las antologías didácticas propuestas por el Instituto.

Artículo 57: El docente estará como guía para asegurar la concentración y correcta dirección en el eje de la discusión de un determinado tema, para cumplir con esta función el docente contará con métodos y organización en un sistema educativo en modalidad mixta.

Artículo 58: El plan de estudios delimita el tiempo que el alumno dedicará horas bajo conducción docente. El espacio que se ocupará bajo conducción docente será en el aula asignada dentro del Instituto. Las horas de trabajo independiente que el alumno realizará se estiman en el plan de estudios para cada una de las asignaturas. La frecuencia de las asesorías se realizará en horarios determinados por los docentes. Todos los alumnos deben cubrir, ya sea colectivamente en los horarios establecidos en clase o individualmente, las horas mínimas requeridas bajo la conducción de un docente.

Artículo 59: Las características del desarrollo de actividades de aprendizaje son las siguientes:

- Informes de lectura.
- Investigación documental.
- Ensayo crítico.
- Trabajo descriptivo.
- Trabajo monográfico.
- Estudio de casos prácticos.
- Mapas conceptuales, esquemas mentales y diagramas de flujo.
- Cuestionarios.

## **B) Paquete Didáctico**

Artículo 60: La antología didáctica es una recopilación de lo más selecto o representativo de una producción escrita sobre una materia, tema o módulo, que realizan los docentes con el fin de apoyar el aprendizaje. Su objetivo es apoyar los programas de estudio de las materias o cursos a las que corresponda, de manera que el alumno realice actividades de aprendizaje independiente, por lo tanto, cada antología tiene una finalidad académica y a través de ella se logra apoyar el curso para el cual fue elaborada.

Artículo 61: Las antologías didácticas son parte fundamental del modelo teórico-pedagógico del Instituto, las cuales refuerzan las estrategias de aprendizaje y el trabajo áulico. Son materiales y recursos didácticos de orientación y apoyo para el docente y alumno, así mismo, establecen los mecanismos para la evaluación del aprendizaje congruentes con la modalidad educativa en que se impartirán los estudios.

Artículo 62: La presentación de las antologías didácticas del Instituto se estructura de la siguiente forma:

- a) Portada: incluye datos de identificación de la antología; institución, área(s), programa educativo, materia, temática, nombre del compilador y fecha.
- b) Índice de lecturas: se describe el orden de las lecturas contenidas; las cuales se ordenarán de forma conveniente al curso o programa que se va a apoyar.
- c) Presentación: objetivo, la justificación y la utilidad de la antología por el programa de asignatura que se revisará dentro del plan de estudios.
- d) Texto o contenido central de la antología: que se integra con las partes, unidades o capítulos de los libros en los cuales se apoya.
- e) Puede incluir teoría o ejercicios, ejemplos y fuentes de consulta en las que puede ampliar el tema.
- f) Actividades de aprendizaje: pueden ser de dos tipos; preguntas o actividades complementarias.

- g) Fuentes de consulta: se conforma con una lista clara, completa y ordenada alfabéticamente de los libros de donde fueron tomadas las lecturas con los datos exactos para su identificación

## **TITULO III DE LAS BECAS**

### **CAPÍTULO I. OTORGAMIENTO DE BECAS**

#### **Generalidades**

Artículo 63: El presente reglamento regula el otorgamiento de becas, las cuales exenta al alumno del pago parcial o total de inscripción o reinscripción y colegiaturas que determina el Instituto por un periodo determinado, en los términos previstos en la convocatoria, aplicable para aquellos alumnos de cualquiera de sus programas educativos, que comprueben que por su situación socioeconómica o méritos académicos pueden contar con la solidaridad y apoyos del Instituto para continuar o concluir sus estudios.

#### **A) Criterios Para La Asignación**

Artículo 64: El comité de becas del Instituto determinará el monto de la partida presupuestal para el tipo y cantidad de becas que pueden otorgarse adicionalmente al mínimo exigido por el acuerdo secretarial núm. 17/11/17 equivalente al 5% del total del alumnado inscrito.

Artículo 65: Las becas comprenderán únicamente el periodo lectivo correspondiente a un cuatrimestre, y se tramitarán y renovarán dentro de las fechas que señale la convocatoria a través del calendario respectivo.

Artículo 66: Las becas serán individuales e intransferibles, obligándose el alumno a cumplir con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Artículo 67: De acuerdo con el calendario oficial del Instituto, el comité de becas, dará a conocer la convocatoria para el otorgamiento de becas, por los medios que considere pertinentes y previo al proceso de selección de inscripción o reinscripción, misma que deberá incluir:

- I. Tipos de beca a otorgar
- II. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas.
- III. Formas, y lugar en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizar por el Instituto o por un tercero.
- IV. Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados.
- V. Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación.

VI. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 68: Únicamente se recibirán solicitudes de becas en los formatos oficiales del Instituto, con los requisitos completos y dentro de los plazos establecidos.

Artículo 69: Cerrado el plazo de recepción de solicitudes y reunida toda la información, el Comité de Becas procederá a analizar, resolver sobre las mismas, y difundir de manera oportuna los resultados.

Artículo 70: El Comité de Becas dará conocer los resultados a las autoridades del Instituto para que se hagan efectivas a los interesados, antes de las fechas para inscripciones señaladas en el calendario oficial.

Artículo 71: Para conocer los resultados de la convocatoria de becas, el Instituto publicará el listado respectivo.

## **B) Derechos del Becado**

Artículo 72: Si el comité de becas considera que existen elementos fundados para revocar una beca, el alumno que se considere afectado tiene derecho a ser citado para oírlo en su defensa, antes de dictar una resolución.

Artículo 73: Las becas tendrán una vigencia de ciclo cuatrimestral completo y no podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente reglamento.

Artículo 74: A los alumnos que resulten seleccionados como becados se les deberá reintegrar la cantidad que de manera anticipada se hubieran pagado por concepto de inscripción y/o mensualidad, dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en el que el Instituto notifique la resolución.

## **C) Deberes Del Becado**

Artículo 75: Para el otorgamiento de la beca, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

### **Para alumnos de nuevo ingreso**

- I. Ser alumno inscrito del Instituto
- II. Cumplir totalmente con los requisitos establecidos por el Instituto.
- III. Acreditar con un promedio mínimo de nueve punto cero (9.0) asignaturas de su plan de estudio anterior.
- IV. Tener un expediente sin amonestaciones o sanciones, en el caso de los alumnos egresados del nivel licenciatura de este Instituto para ingreso a la especialidad.
- V. El alumno aceptará que el Instituto valide los datos asentados en la solicitud.

### **Para alumnos reinscritos**

- I. Ser alumno inscrito del Instituto
- II. Cumplir totalmente con los requisitos establecidos por el Instituto.
- III. Acreditar con un promedio mínimo de nueve punto cero (9.0).
- IV. Tener un expediente sin amonestaciones o sanciones.
- V. Acreditar las asignaturas correspondientes al plan de estudios mediante exámenes ordinarios.
- VI. No tener adeudo administrativo, en documentación, material de biblioteca, equipo audiovisual, así como en materiales de apoyo, etc.
- VII. Aceptar que el Instituto corrobore que los datos asentados en la solicitud sean verídicos.
- VIII. Asistir con puntualidad a sus clases y demás actividades académicas.
- IX. Observar buena conducta dentro y fuera del Instituto.

### **D) TÉRMINOS Y CANCELACIÓN**

Artículo 76: Procede la cancelación de la beca por las siguientes causas:

- I. Cuando el becado haya proporcionado datos o documentos falsos.
- II. por incumplimiento en asistencias sin justificación alguna.
- III. Por haber sido sancionado con suspensión o expulsión del Instituto por conductas contrarias al reglamento Institucional.
- IV. Cuando el alumno no haya atendido las notificaciones que le hubieren comunicado oportunamente.

## **TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

Artículo 77: Evaluación académica para efectos de este reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Artículo 78: Será competencia del Instituto, la evaluación sobre la acreditación de las asignaturas, los estudios, el tránsito de los estudiantes de un grado, nivel o tipo educativos a otro, así como la certificación de egresados. La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Artículo 79: Para tener derecho a presentar exámenes es requisito estar al corriente de sus pagos.

Artículo 80: Los exámenes deberán hacerse en las fechas previamente programadas en calendario, por tal motivo no podrán adelantarse o realizarse fuera de lo programado.

Artículo 81: El docente evaluará al alumno de acuerdo al criterio que se indique en cada programa de estudios. Se puede enriquecer una modalidad de evaluación con otras que, a propuesta del docente, se acuerde al inicio del cuatrimestre.

Artículo 82: La evaluación tiene por objeto apreciar y examinar conforme a la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores previamente determinados, en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en general de todas aquellas situaciones que favorecen la formación, a lo largo del periodo escolar, para decidir la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente las competencias logradas en el curso.

## **CAPITULO II TIPOS DE EVALUACIÓN**

Artículo 83: El Instituto reconoce que la enseñanza-aprendizaje, es dinámica, por lo que se propone un sistema de evaluación acorde a la realidad pedagógica y social de los alumnos. Estableciendo el siguiente sistema de evaluación:

### **A.- Evaluación parcial:**

Es la valoración cuantitativa y cualitativa obligatoria que deben presentar los alumnos durante las fechas que señale el calendario escolar vigente, en todas y cada una de las asignaturas que se cursen, de acuerdo con la metodología de evaluación y la escala determinada por el docente atendiendo a los criterios del Instituto. Durante los cuatrimestres se realizarán dos evaluaciones parciales. Estas evaluaciones se sumarán y se promediarán, considerando qué si el resultado de la suma de los dos exámenes es mínimo 9.0 (Nueve punto cero) o más, el alumno exentará la materia y no presentará examen ordinario. Al respecto de la evaluación ordinaria, ésta se presentará en caso de que los alumnos no logren exentar la materia o materias, que se estén cursando.

### **B.- Evaluación ordinaria:**

Evaluación que deben presentar los alumnos una vez que concluyen el estudio de la asignatura, por lo tanto, integra los conceptos, procesos, técnicas o metodologías esenciales que se establecen en el programa de estudio para consolidar la formación profesional. La evaluación ordinaria la presentan todos los alumnos que no cuenten con dos requisitos obligatorios: obtener un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero). Siendo una evaluación ordinaria por cuatrimestre.



### C.- Evaluación extraordinaria:

Cuando un alumno no demuestra los conocimientos necesarios para aprobar una asignatura, esto como resultado del promedio de las evaluaciones parciales y de la calificación obtenida en la valoración ordinaria, estará obligado a presentar un examen extraordinario para acreditar la asignatura. Sólo tiene una posibilidad de presentar examen extraordinario de una misma materia. Examen que se realizará en los periodos planeados por el Instituto en el calendario. El fin de esta evaluación es que el alumno logre aprobar la materia que en el curso normal no haya aprobado, en esta evaluación la calificación máxima a la que puede aspirar será de 9.0 (nueve punto cero)

Son requisitos para presentar exámenes en periodo extraordinario:

- I. Estar al corriente de sus pagos
- II. Pagar el derecho a examen

### D.- Evaluación Especial o Título:

Evaluación que se presentará según lo dispuesto en el calendario correspondiente al periodo de regularización, este examen tiene como fin lograr que el alumno apruebe la materia, siendo la calificación de 8.0 puntos la máxima a la que el alumno puede aspirar. Considerando que ésta será la última oportunidad para aprobar.

Estas reglas de evaluación serán aplicadas y dadas a conocer a los alumnos por el docente al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 84: Las evaluaciones se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Instituto.

Artículo 85: El docente fomentará en los alumnos, la autoevaluación y la co-evaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje, con instrumentos que el propio docente genere para este efecto.

Artículo 86: El número y fechas de aplicación de las evaluaciones, en los programas de tipo superior, dependerá de la duración y características del programa académico y se definirá por el Instituto.

Artículo 87: Tienen derecho a ser evaluados los alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases.
- II. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, según el presente reglamento.
- III. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.
- IV. En ninguna circunstancia, se eximirá al alumno de la presentación de los exámenes parciales, excepto cuando pierda el derecho de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

V. El alumno que no se presente a las aplicaciones de exámenes, y sin excepción alguna, estará en examen extraordinario.

Artículo 88: El alumno que, por causa justificada, se ausente de sus actividades académicas, deberá presentar a la Subdirección Académica, los documentos probatorios correspondientes dentro de los tres días hábiles siguientes a su incorporación, para obtener el justificante correspondiente. Sólo se podrá expedir un justificante por período parcial. En caso de justificación médica, sólo se aceptarán recetas médicas de instituciones públicas o médicos particulares, perfectamente avalados, con cédula profesional y comprobante de honorarios, no se aceptarán comprobantes de establecimientos de farmacias comerciales.

Artículo 89: El reporte de calificaciones por parte del docente se llevará a cabo durante el periodo establecido, para tal efecto en el calendario escolar.

Artículo 90: Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 91: Los resultados de las evaluaciones deberán ser dados a conocer por el docente, a más tardar tres días hábiles o inmediatos al término de la evaluación.

Artículo 92: Es obligación del alumno verificar el resultado de su evaluación, con el fin de despejar dudas con el docente, en caso de existir alguna, una vez asentada la calificación en el acta correspondiente, el alumno firmará el documento de conformidad, ya firmado el documento, no habrá modificación a la calificación.

Artículo 93: En caso de que el alumno considere que existe algún error en la calificación asentada en la boleta, deberá solicitar a la Subdirección Académica, a través del docente la aclaración correspondiente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación.

Artículo 94: En caso de confirmarse que existe un error, el docente notificará por escrito a la Subdirección Académica la corrección.

Artículo 95: El encargado de la Subdirección Académica, notificará la autorización al departamento de Control Escolar, de la corrección de la calificación asentada en Kardex.

Artículo 96: En caso de que el docente confirme que no existe error en la calificación asentada en Kardex, lo notificará al alumno.

Artículo 97: No hay corrección o cambio de calificaciones de ciclos ya concluidos.

### **CAPÍTULO III DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES**

Artículo 98: La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo 7.0 (siete puntos cero) la calificación mínima aprobatoria y 10.0 (diez puntos cero) la máxima para acreditar la asignatura.

Artículo 99: En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como N/P y se contabilizará como materia reprobada.

Artículo 100: El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros y con tinta negra; salvo lo previsto para el caso de calificaciones reprobatorias y N/P., que se escribirán estas siglas y con letra la leyenda (No Presentó) en la misma acta y en color rojo.

Artículo 101: En términos de lo señalado en el artículo anterior, en los reportes de evaluaciones la calificación que se asentará será la que logre el alumno, según los valores siguientes:

<b>RESULTADO APROBATORIO</b>	
Calificaciones Obtenidas	Registro de calificaciones en Actas
De 7.5 a 8.4	8.0
De 8.5 a 9.4	9.0
De 9.5 a 10	10.0

Artículo 102: La calificación no aprobatoria va desde cero hasta 6.9 (seis punto nueve), salvo que exista otra disposición específica; para fines del promedio en el periodo escolar, la calificación que se asentará será la que logre el alumno, conforme a los valores que se indican:

<b>RESULTADO NO APROBATORIO</b>	
Calificaciones Obtenidas	Calificaciones a Registrar
No presentado	N/P para efectos de promedio equivale a "0"
Menos de 1.0	0
de 1.0 a 1.9	1
de 2.0 a 2.9	2
de 3.0 a 3.9	3
de 4.0 a 4.9	4
de 5.0 a 5.9	5
de 6.0 a 6.9	6

## **TITULO V DE LAS BAJAS**

### **CAPITULO I. GENERALIDADES**

Artículo 103: La baja de un alumno consiste en la interrupción de los estudios correspondientes a un programa académico. Las cuales pueden ser:

- Baja voluntaria temporal
- Baja Institucional
- Baja definitiva

### **CAPITULO II. BAJA VOLUNTARIA TEMPORAL**

Artículo 104: Es el trámite formal que realiza el alumno por iniciativa propia; deberá realizarse de manera personal y por escrito, ante la Subdirección Académica, para separarse del Instituto y deslindarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 105: El alumno que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa siempre y cuando no exceda la segunda semana de clases y no procederá la devolución del pago correspondiente a la inscripción.

Artículo 106: Se considera como baja temporal cuando el alumno se ausenta con autorización institucional, con derecho a continuar posteriormente sus estudios y de acuerdo con el plan académico vigente en el momento de su reinscripción.

Artículo 107: El alumno podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro ciclos escolares en el caso de programas de Licenciatura y en el caso de Especialidad por tres ciclos, sin que se exceda el límite de tiempo señalado, para concluir con su programa de estudios, en los términos mencionados en el presente reglamento.

Artículo 108: Conforme a lo anterior, el ciclo escolar en el que procederá la baja solicitada no aparecerá en el historial académico del alumno.

Artículo 109: El trámite oportuno de las bajas en un ciclo escolar, no deslinda al alumno de los compromisos contraídos al inicio del mismo, de pagos ni obligaciones académicas ante el Instituto, con base en lo establecido en este reglamento y el correspondiente calendario de pagos.

Artículo 110: Es de especial interés para el Instituto conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un alumno desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.

### **CAPÍTULO III. BAJA INSTITUCIONAL**

Artículo 111: El Instituto tiene la facultad de suspender los servicios educativos, temporal o definitivamente, a aquellos alumnos que incurran en faltas leves o graves conforme a lo establecido en los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 del presente reglamento:

Artículo 112: El dejar de asistir a clases sin aviso formal, tanto en las licenciaturas como en las especialidades; acumulado más del 20% de inasistencias continuas, procederá la baja institucional temporal.

Artículo 113: De acuerdo con el artículo 34 de este reglamento, si el alumno acumula 3 reportes, procederá una baja temporal de un día hasta una semana del Instituto

Artículo 114: La resolución en relación con las bajas institucionales, estará a cargo de los directivos del Instituto; quienes dictaminarán las amonestaciones.

Artículo 115: Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial.

Artículo 116: Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento.

Artículo 117: Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico y administrativo de los recursos informáticos que se utilizan, en las que a juicio de los directivos considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente.

Artículo 118: Cometer cualquier acción u omisión en el Instituto que se efectúe el servicio social, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula que los directivos consideren como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente.

Artículo 119: Por las demás acciones u omisiones que los directivos del Instituto califiquen como muy graves en los términos del presente reglamento.

Artículo 120: Independientemente de la causa de la baja, el Instituto deberá devolver al alumno los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja definitiva conforme a lo previsto en este reglamento.

Artículo 121: A partir de la fecha del dictamen de baja, el alumno no contará con los derechos y obligaciones que establece el Instituto.

## **CAPITULO IV. BAJA DEFINITIVA**

Artículo 122: Son aquellas en las que el alumno, retira en forma definitiva sus documentos del Instituto y pueden ser de tres tipos:

- A. Voluntaria, por solicitud del alumno; teniendo la oportunidad de reintegrarse posteriormente a cualquiera de los servicios educativos del Instituto.
- B. Académica, por agotar sus oportunidades de regularización académica; teniendo la oportunidad de reintegrarse posteriormente a cualquiera de los servicios educativos del Instituto, en el entendido que inicia como nuevo ingreso sin antecedentes académicos o administrativos.
- C. Disciplinaria, resultante de las infracciones en las que incurra el alumno, de acuerdo con las disposiciones aplicables en este reglamento, y cuando el caso amerite, se procederá a la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Artículo 123: El alumno que cause baja definitiva por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como graves, no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en ningún nivel.

Artículo 124: Una vez que la Subdirección Académica del Instituto notifique al alumno su baja definitiva, éste podrá solicitar su certificado parcial de estudios con las asignaturas que acreditó, siempre y cuando cumpla con los documentos requeridos y el correspondiente pago para efectuar dicho trámite.

## **TITULO VI. DEL SERVICIO SOCIAL Y PRACTICAS PROFESIONALES**

### **CAPITULO I. Del Servicio Social Generalidades.**

El Servicio Social es una actividad profesional obligatoria y temporal en el cual los alumnos de Educación Superior prestan para obtener el título de la licenciatura que corresponda en interés de la sociedad y el estado.

La prestación del servicio social tiene por objeto:

- Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad.
- Contribuir a la formación académica y profesional del prestador del servicio social.

## **CAPITULO II. Realización, Acreditación, Liberación y Cancelación**

Artículo 125: El Instituto; en cumplimiento a las disposiciones de la materia, se apegará al reglamento para la prestación del servicio social de los alumnos de las instituciones de educación superior en la República Mexicana conforme determina la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 126: Es requisito indispensable para titularse, haber prestado el servicio social que exige la Ley.

Artículo 127: El alumno deberá haber cubierto un total del 70% de los créditos de la Licenciatura que corresponda para poder presentar el servicio social.

Artículo 128: El alumno deberá cubrir un total de 480 (cuatrocientas ochenta) horas no remuneradas en un plazo no menor a seis meses y no mayor a dos años; deberá de cumplirse de manera continua ya que su interrupción de 5 (cinco) días hábiles consecutivos será invalido.

Artículo 129: El servicio social podrá ser cubierto en programas registrados por el Instituto ante las autoridades gubernamentales o particulares correspondientes o mediante los procedimientos que establezca el Instituto de conformidad con la normatividad aplicable para la liberación del servicio social.

Artículo 130: La carta de liberación o término del servicio social debe contener en hoja membretada sellos y firmas originales de las figuras que expiden las cartas de inicio, tanto en el original como en las copias.

Artículo 131: El alumno es el responsable de conocer con precisión, como futuro prestador de servicio social, el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien deba ir dirigida la carta de créditos que emite el Instituto para que sea autorizado el servicio social

Artículo 132: El alumno o egresado estará obligado a presentar informes mensuales a la Subdirección Académica, respecto a las actividades y desarrollo del servicio social de acuerdo con los criterios siguientes:

- Especificar nombre, carrera y matrícula del alumno.
- Presentar los informes impresos en los formatos y tiempo que se determine.
- Precisar el periodo en que se realiza el servicio social en días hábiles, especificando fechas de inicio y término (día, mes y año);
- Total de horas cubiertas al mes.
- Todos los documentos deberán presentar sello de la institución o empresa y firma del titular de Servicio de Carrera o Jefe Inmediato.

Artículo 133: La liberación del servicio social es indispensable para obtener el certificado de terminación de estudios correspondiente e iniciar los trámites de titulación.

Artículo 134: Los alumnos o egresados que cuenten con una antigüedad mínima de un año laborando en alguna dependencia Federal, Estatal, o Municipal podrán acreditar su servicio social apegándose a lo establecido en el Artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, previa presentación de la constancia que para tal efecto solicite el Instituto.

Artículo 135: En caso de que el alumno o egresado no presente su reporte en tiempo y forma atendiendo al presente reglamento, estará obligado a justificar el retraso o incumplimiento ante el Instituto.

Artículo 136: La Subdirección Académica es la instancia responsable de verificar la veracidad de los reportes y, en el supuesto de encontrar irregularidades o falta de veracidad, podrá solicitar a las autoridades educativas se invalide servicio social, con la consecuente penalización de seis meses de suspensión antes de estar en posibilidades de volver a realizarlo.

Artículo 137: En el supuesto de que el egresado entregue los reportes de manera extemporánea y sin justificación para su recepción, se le exhortará a donar dos libros a la biblioteca.

Artículo 138: Los supuestos que no contemple el presente ordenamiento y las controversias sobre la interpretación del contenido, así como los asuntos no previstos, se regularán de acuerdo con el Reglamento Escolar vigente, y si este no queda cubierto corresponderá a los directivos la determinación correspondiente.

### **CAPITULO III. De las Prácticas Profesionales**

La práctica profesional se define como la o las asignaturas en la que el alumno se desempeñará en una organización de carácter público o privado, efectuando actividades relacionadas con el programa o especialidad que así lo requiera poniendo en práctica las competencias desarrolladas durante sus estudios en el Instituto.

Artículo 139: Los alumnos, deberán cumplir con las prácticas profesionales, en términos de lo dispuesto en su plan y programa de estudio o mapa curricular y en las demás disposiciones que así lo establezcan.

Artículo 140: El Instituto emitirá el reglamento específico que aplicará para el cumplimiento de las prácticas profesionales, duración, evaluación, acreditación y demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria.



## **TITULO VII. DE LA EVALUACIÓN PROFESIONAL**

### **CAPÍTULO I. GENERALIDADES Y PROCESO DE TITULACIÓN**

Artículo 141: El presente título tiene por objeto regular la evaluación profesional y las opciones de ésta admisibles en el Instituto, en cualquiera de los planes de estudio de licenciatura y de especialidad. La evaluación profesional es el proceso académico mediante el cual el pasante demuestra su capacidad para desempeñarse en la indagación, creación y recreación del conocimiento, con el propósito de obtener el título profesional respectivo.

Artículo 142: La evaluación profesional tendrá por objetivos:

- I. Valorar los conocimientos, aptitudes, actitudes y valores adquiridos durante la formación profesional.
- II. Comprobar la capacidad para aplicar los modelos, teorías y tecnologías que explican el objeto de estudio de su formación.
- III. Comprobar la aplicación de los métodos, técnicas e instrumentos propios del ejercicio de la profesión.
- IV. Valorar las habilidades técnicas y tecnológicas para desarrollarse en el campo laboral.
- V. Valorar el juicio profesional para tomar decisiones y formular soluciones racionales y éticas.
- VI. Otorgar al pasante el título profesional correspondiente o el grado tratándose de la especialidad.

### **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO**

Artículo 143: La evaluación profesional, sin suprimir el cumplimiento del proceso, procedimiento y requisitos que establece el presente reglamento para cada una de las opciones, consistirá en la sustentación del mismo ante un jurado en su caso de cualquiera de las modalidades de titulación.

Artículo 144: El plazo para presentar la evaluación profesional será de dos veces la duración total del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción a los estudios profesionales. En caso de que el pasante tenga una interrupción de estudios en su trayectoria académica, el lapso de ésta no contabilizará para efectos de presentar la evaluación profesional, siempre y cuando no exceda de tres años consecutivos.

Artículo 145: Vencido el plazo para presentar la evaluación profesional, el Instituto podrá autorizar o negar la solicitud de evaluación profesional, con o sin la acreditación de un examen de suficiencia académica o la realización de algún curso, según los antecedentes escolares y la actividad profesional desarrollada por el interesado.

### **CAPÍTULO III. MODALIDADES**

Artículo 146: Para obtener el título profesional correspondiente a los estudios de licenciatura o posgrado cursados en el Instituto los pasantes podrán presentar su evaluación profesional a través de las opciones siguientes:

- I. Tesis Profesional.
- II. Tesina.
- III. Aprovechamiento Académico.
- IV. Estudios de posgrado del Instituto.
- V. Examen General de Egreso.
- VI. Reporte de Aplicación de Conocimientos.
- VII. Memoria Laboral.

Artículo 147: Las opciones de evaluación profesional previstas en las fracciones I, II, VI y VII del presente artículo, requieren necesariamente de la realización de un trabajo escrito y la sustentación del mismo ante un jurado. Estas opciones aplican para programas de licenciatura y especialidad.

Artículo 148: Los pasantes que elijan alguna de las opciones previstas en las fracciones III, IV y V y cumplan con los requisitos académicos y administrativos requeridos, solo participarán en la ceremonia de toma de protesta. Estas opciones sólo aplican para programas de licenciatura.

Artículo 149: Tesis. La evaluación profesional por tesis consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se informa sobre el desarrollo y resultados de una investigación documental, experimental, empírica o teórica. Comprenderá el empleo o demostración de una teoría para mejorar la comprensión o el desarrollo de un objeto de estudio, siguiendo el método y el rigor metodológico vigente en un área del conocimiento. La sustentación de la evaluación profesional por tesis será de manera individual.

Artículo 150: El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional podrá adoptar las modalidades de realización siguientes:

- a) Tesis individual.
- b) Tesis colectiva con tres pasantes como máximo del mismo programa educativo.

Artículo 151: Para la sustentación del trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 152: Para valorar la calidad de la investigación y del trabajo escrito, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Mostrar originalidad en el tratamiento temático o en la metodología empleada.
- II. Emplear criterios de validez y confiabilidad propios de la disciplina.
- III. Realizar una aportación para la profesión o disciplina.
- IV. Generar conocimiento o aplicar conocimiento de forma innovadora.

Artículo 153: Tesina: La evaluación profesional por tesina consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se reporta el desarrollo y resultados de una investigación documental de carácter monográfico. El trabajo escrito de tesina y la sustentación del mismo será individual.

Artículo 154: Para la sustentación del trabajo escrito de tesina deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, con las competencias señaladas en el perfil de egreso o con las áreas científicas o técnicas de la profesión.
- III. Presentar constancia con el voto aprobatorio del asesor y de los dos revisores.

Artículo 155: Para valorar la calidad de la investigación del trabajo escrito, se tendrán en cuenta los aspectos siguientes:

- I. Mostrar originalidad en el tratamiento temático o en la metodología empleada.
- II. Emplear criterios de validez y confiabilidad propios de la disciplina.
- III. Realizar una aportación al estado del arte en el objeto de estudio o en la difusión de éste.
- IV. Presentar una comprensión y análisis propio, del conocimiento expuesto o de los significados de éste en la cultura e idioma del texto original en su caso.
- V. Consultar fuentes bibliográficas pertinentes, suficientes y actuales.

Artículo 156: Aprovechamiento académico: La evaluación profesional por aprovechamiento académico consiste en reconocer el esfuerzo y dedicación mostrados por el pasante durante su trayectoria escolar en los estudios profesionales cursados.

Artículo 157: Para aprobar la evaluación profesional por esta modalidad, se considerarán a los pasantes que, por generación y programa educativo, cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido un promedio general igual o mayor a 9.0 puntos.
- II. Haber cursado el plan de estudios sin interrupciones.
- III. No tener calificaciones en exámenes extraordinarios.
- IV. Presentar la solicitud por escrito para esta opción de evaluación profesional, dentro del primer año posterior a la conclusión del plan de estudios cursado.
- V. No tener adeudo administrativo y financiero.

Artículo 158: Estudios de posgrado del Instituto: La evaluación profesional por estudios de posgrado del instituto, consiste en reconocer la trayectoria escolar del pasante de licenciatura en cursos y actividades académicas acreditadas en los estudios de especialidad que ofrezca el Instituto.

Artículo 159: Para aprobar la evaluación profesional por créditos en estudios de posgrado deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tener la calidad de pasantes de algunas de las licenciaturas que ofrece el Instituto.
- II. Los estudios que se deseen cursar serán los que el Instituto ofrece a nivel posgrado
- III. Los estudios deberán ser afines a la disciplina del plan de estudios cursado.
- IV. Presentar la carta de opción de titulación por estudios de posgrado
- V. Cubrir al 100 por ciento de créditos para estudios de especialidad.

Artículo 160: Examen general de egreso: La evaluación profesional por examen general de egreso, consiste en reconocer la capacidad de desempeño profesional demostrada a través del examen escrito propuesto por el Instituto.

Artículo 161: Para aprobar la evaluación profesional por esta modalidad, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Tramitar la solicitud y la presentación del examen como parte de la gestión ante el instituto.
- II. Ser alumno regular
- III. Cubrir los costos que especifique el Instituto

Artículo 162: El resultado obtenido en el examen será notificado por escrito y de manera personal a cargo de la dirección del Instituto.

Artículo 163: Memoria laboral: La evaluación profesional por memoria de laboral consiste en la elaboración de un trabajo escrito en el que se expone la recopilación y resultados de una experiencia profesional en un ámbito plenamente identificado y reconocido en el ejercicio de la profesión. El trabajo escrito de esta opción de evaluación profesional y la sustentación del mismo, será individual.

Artículo 164: Para la sustentación del trabajo de esta opción de evaluación profesional deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Trabajo cuya autoría es responsabilidad del pasante.
- II. La temática se relacionará con el plan de estudios cursado por el pasante, o con las competencias o ámbitos de intervención profesional señalados en el perfil de egreso.
- III. Presentar constancia emitida por la institución en la que se prestaron los servicios laborales, en la que se especifique una duración continua durante al menos dos años, o haber participado en un proyecto o subproyecto laboral desde su inicio hasta su conclusión.

#### **CAPITULO IV. DEL SÍNODO Y DEL EXAMEN PROFESIONAL**

Artículo 165: Podrá ser nombrado asesor o revisor de un trabajo escrito, o integrante del jurado para la sustentación del mismo, cualquier integrante del personal académico ordinario del Instituto, que cuente con los conocimientos y experiencia profesional en el área relacionada con el trabajo y disponga del tiempo necesario para asumir esta responsabilidad.

Artículo 166: El personal académico que participe como asesor, revisor o integrante del jurado, contará con el nombramiento respectivo que reconozca la actividad académica realizada, siempre y cuando ésta se haya cumplido satisfactoriamente.

Artículo 167: Para las opciones que requieren la realización de un trabajo escrito, éste será dirigido por un integrante del personal académico que fungirá como asesor, y dos académicos que lo revisarán. En el momento en que el asesor y el pasante consideren que el trabajo escrito está concluido, éste lo informará por escrito a la Subdirección Académica y solicitará la revisión del mismo por los profesores nombrados para tal efecto.

Artículo 168: La Subdirección Académica remitirá por oficio la primera versión del trabajo escrito a dos docentes designados como revisores. Los revisores analizarán el trabajo y determinarán los aspectos que deban mejorarse. Sólo podrán objetar el trabajo cuando éste no cumpla con los requisitos y cualidades señaladas, en el presente reglamento, para la opción de evaluación profesional correspondiente.

Artículo 169: El análisis por los revisores deberá realizarse en un lapso de diez días hábiles inaplazables, contados a partir de la recepción del trabajo escrito.

Artículo 170: Las observaciones derivadas de este análisis deberán ser entregadas por los revisores al pasante, con las aclaraciones y justificaciones que permitan su comprensión y atención por éste.

Artículo 171: El pasante atenderá las observaciones comunicadas por los revisores sobre el trabajo escrito y les dará a conocer los contenidos mejorados, los que nuevamente serán revisados para otorgar el voto aprobatorio o no aprobatorio, mismo que deberá ser expedido por el revisor en un plazo máximo de diez días naturales.

Artículo 172: El voto del docente y de los revisores deberá hacerse constar por escrito. En este documento se habrá de manifestar que el trabajo cumple con los requisitos y cualidades que correspondan a la opción de evaluación profesional.

Artículo 173: Cuando el pasante cuente con el voto aprobatorio, deberá solicitar por escrito a la Subdirección Académica, la sustentación del trabajo escrito ante el jurado, anexando la documentación solicitada para este acto, así como la relativa al cumplimiento de los requisitos propios de la opción de evaluación profesional que establece el presente reglamento.

Artículo 174: |El revisor que objete el trabajo escrito sin justificación alguna, será sujeto de cometer falta a la responsabilidad institucional y podrá ser separado de esta función por la Subdirección Académica.

Artículo 175: El jurado estará conformado por tres sinodales propietarios y un suplente para la evaluación profesional. En su conformación, se atenderá lo señalado en el presente reglamento. El pasante tiene derecho, por una única ocasión a declinar a algún miembro del sínodo.

Artículo 176: Si no se integra totalmente el jurado pasados treinta minutos de la hora fijada, la sustentación será suspendida, definiéndose inmediatamente una nueva fecha para llevarla a cabo, misma que deberá estar comprendida dentro de los siguientes diez días.

Artículo 177: La Subdirección Académica notificará por escrito a los docentes que integrarán el jurado sobre su designación para participar en la sustentación del trabajo escrito, así como la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo.

Artículo 178: La notificación se hará por lo menos con diez días de antelación a la fecha señalada, remitiéndoles copia del archivo digital del trabajo escrito, para su conocimiento y preparación de las pruebas de la sustentación.

Artículo 179: La presidencia del jurado será ocupada por el personal académico, considerando; primero la antigüedad laboral en el instituto, y en segundo término, el grado académico; y por orden decreciente con estos criterios se ocupará la secretaría y la vocalía.

Artículo 180: Cuando el director del instituto forme parte del jurado ocupará la presidencia.

Artículo 181: Los integrantes del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad del trabajo escrito, el nivel de la sustentación del mismo, y los antecedentes académicos del pasante.

Artículo 182: La sustentación del trabajo escrito será pública y constará de la presentación del evento, la exposición por el pasante, la réplica, y la deliberación y dictamen del jurado.

I. La sustentación iniciará con la presentación del evento a cargo del presidente del jurado, informando sobre los datos del pasante y del trabajo de evaluación profesional, así como de la dinámica en que se desarrollará este acto.

II. La exposición por el pasante será un resumen de la actividad realizada y que documenta el trabajo escrito, de sus cualidades metodológicas y de la relevancia de los resultados. Tendrá una duración máxima de 20 minutos.

III. La réplica a cargo del jurado deberá centrarse en el trabajo escrito que presenta el pasante, y consistirá en la formulación de preguntas. La réplica de cada integrante del jurado tendrá una duración de 10 minutos como mínimo y 20 como máximo. Ningún integrante del jurado podrá abstenerse de replicar ni retirarse de la sustentación antes de su terminación. El pasante responderá las preguntas del jurado en un tiempo máximo de 20 minutos.

IV. Concluida la réplica, el presidente del jurado solicitará a los asistentes que se retiren del lugar para dar paso a la deliberación y dictamen.

Artículo 183: Para llevar a cabo la sustentación del trabajo escrito de la evaluación profesional correspondiente, deberá integrarse totalmente el jurado en la fecha, hora y lugar establecidos. La ausencia de alguno de los integrantes propietarios será cubierta por el suplente.

Artículo 184: La ceremonia de toma de protesta estará a cargo del presidente del jurado y en ésta se procederá a comunicar el resultado al pasante.

Artículo 185: El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica.
- II. Aprobado por unanimidad de votos.
- III. Aprobado por mayoría de votos.
- IV. Aplazado.

Artículo 186: La aprobación por mención honorífica se otorgará únicamente en las modalidades de trabajos escritos y siempre y cuando el pasante concluya y se presente a su evaluación antes de concluir el primer año de haber egresado de la licenciatura. El sínodo determinará si la calidad de la exposición, trabajo y trayectoria académica justifican esta distinción.

Artículo 187: La aprobación por unanimidad de votos se otorgará cuando alguno de los puntos anteriores no se cumpla en su totalidad, aquí el sínodo emitirá de manera íntegra su aprobación sin considerar la temporalidad de un año como requisito.

Artículo 188: La aprobación por mayoría de votos se dará cuando al menos uno de los integrantes del sínodo no califique como aprobatorio la evaluación profesional.

Artículo 189: El término aplazado implica que el pasante no satisfizo ninguno de los requerimientos del sínodo, dándole la oportunidad de presentar nuevamente su evaluación en un período máximo de seis meses a partir de la fecha del aplazamiento.



## **CAPITULO V. DE LA CEREMONIA DE TOMA DE PROTESTA**

Artículo 190: Para las opciones que no requieren la realización de un trabajo escrito ni de la sustentación del mismo, el resultado de la evaluación profesional se comunicará en la ceremonia de toma de protesta.

Artículo 191: Esta ceremonia estará presidida por el director del Instituto, o la persona que designe, y un integrante del personal académico ordinario, quienes constituirán el jurado y habrán de acordar el resultado de la evaluación profesional.

Artículo 192: El Director fungirá como presidente y el integrante del personal académico como secretario.

Artículo 193: En esta decisión se tomará en cuenta el mérito alcanzado por el pasante en la opción de evaluación profesional, sus antecedentes académicos y en su caso, su trayectoria profesional.

Artículo 194: Para las opciones que requieren la realización de un trabajo escrito y de la sustentación de este, el resultado de la evaluación profesional será el veredicto al que lleguen los integrantes del jurado, el cual se comunicará en la ceremonia de toma de protesta.

## **TITULO VIII. CONTROL ESCOLAR**

### **CAPITULO I.- GENERALIDADES:**

Artículo 195: La Subdirección Académica tiene como objetivo establecer y aplicar los mecanismos de control e historia académica de los alumnos desde su ingreso hasta su egreso, que permitan generar información para normar criterios académicos; el departamento de Control Escolar será el encargado de la operatividad de estos procedimientos.

Artículo 196: En función al objetivo enunciado anteriormente, son atribuciones de la Subdirección Académica:

- a) Organizar y efectuar las inscripciones y reinscripciones de acuerdo con las normas establecidas.
- b) Llevar el control de la documentación escolar y el registro de alumnos del Instituto anotando las materias cursadas, con sus respectivas calificaciones y fechas de aprobación en los kárdex.

- c) Realizar y controlar la revisión de estudios de quienes la soliciten.
- d) Elaborar los documentos comprobatorios que acrediten la situación del alumno, refiéranse éstos a la consignación de sus evaluaciones, dictámenes de revalidación o equivalencias de estudios, a la recepción de su comprobante de liberación del servicio social y prácticas profesionales y el dictamen del otorgamiento de becas, para su Control Escolar.

## **CAPITULO II. DOCUMENTOS EMITIDOS**

### **1.- CREDENCIAL:**

Artículo 197: El Instituto otorgará la respectiva credencial a todo aquel que se encuentre debidamente inscrito en alguno de los planes de estudios que imparta esta Institución y que cubran su pago correspondiente, conforme a lo que establece el presente reglamento, la cual le acredita como alumno del Instituto asignándole todas las facultades y obligaciones.

### **2.- CONSTANCIAS E HISTORIAL ACADÉMICO:**

Artículo 198: Constancia de calificaciones, es el documento oficial exigible de acreditación parcial o total de un grado que expide en Control Escolar al finalizar un periodo escolar a solicitud del interesado.

Artículo 199: A solicitud del alumno Control Escolar, proporcionará la información para que, en cualquier tiempo, se emitan constancias de estudios e historial académico, relativas a la escolaridad del alumno, con la salvedad de que sean solicitadas con 3 días hábiles de anticipación, previo pago de los derechos correspondientes.

### **3.- BOLETA DE CALIFICACIONES:**

Artículo 200: Una vez concluidos los estudios de un ciclo lectivo, se expedirá la boleta correspondiente que ampare las calificaciones obtenidas durante el ciclo escolar cursado.

### **4.- CARTA DE PASANTE:**

Artículo 201: La Carta de Pasante es el documento expedido por el Instituto, una vez que el alumno ha concluido con el programa de estudios. La Carta de Pasante debe contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre del Instituto
- 2.- Nombre del interesado
- 3.- No. de Acuerdo SEP

- 4.- Nombre de la carrera que ampara la carta de pasante.
- 5.- Créditos cumplidos
- 6.- Fecha y lugar de expedición.
- 7.- Firma de las autoridades correspondientes.

Artículo 202: La Carta de Pasante se entregará al interesado, una vez que adquiera dicha calidad conforme a lo dispuesto por este reglamento.

## **5.- CERTIFICADOS:**

Artículo 203: El certificado de terminación de estudios se emitirá en original y dos copias y por única ocasión al estudiante que acredite el 100% de los créditos y/o asignaturas del plan de estudios respectivo. La fecha de expedición será la que establezca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 204: Una vez concluidos los estudios correspondientes al ciclo escolar, el interesado podrá solicitar a la Subdirección Académica la expedición de su certificado, previo pago respectivo el cual contendrá las siguientes menciones:

- I.- Nombre del alumno.
- II.- Nombre del Instituto.
- III.- Licenciatura o posgrado que ampara el certificado.
- IV.- Listado de fechas, calificaciones y créditos de las diferentes asignaturas cursadas con su respectiva clave y nombre.
- V.- Número de materias que ampara el certificado.
- VI.- Promedio general de calificaciones.
- VII.- Fecha de expedición.
- VIII.- Firmas de Directivos correspondientes.

## **6.- CERTIFICADO PARCIAL.**

Artículo 205: Certificado parcial de estudios, se expedirá cuando el alumno ha concluido de manera regular o irregular uno o más asignaturas y lo solicite en el departamento de Control Escolar;

Artículo 206: Cuando un alumno cause baja del Instituto, por cualquier causa, se le expedirá a solicitud expresa, un certificado parcial que acredite los estudios realizados, el cual tendrá la mención de ser parcial, previo el pago de derechos correspondiente.

## **7.- ACTA DE EXAMEN DE TITULACIÓN.**

Artículo 207: Es el documento oficial que de acuerdo con el reglamento del Instituto; se emite cuando el alumno toma protesta y se establece el resultado del sustentante.

## **8.- TITULO PROFESIONAL.**

Artículo 208: Es el formato emitido por Subdirección Académica y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en donde se establece la profesión que el alumno titulado puede desempeñar.

Artículo 209: Para obtener el derecho a cualquiera de las formas de titulación para licenciatura, el aspirante deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Haber aprobado el 100 % de los créditos de la carrera avalado con el correspondiente certificado de licenciatura;
- II. Tener liberado el servicio social;
- III. Presentar recibo de no adeudo.
- IV. Fotografías
- V. Cubrir el pago de derechos de Titulación correspondiente.

## **TITULO IX. INSTANCIA COMPETENTE DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN AL ALUMNADO**

### **CAPÍTULO I. COMITÉ INTERNO DE ATENCIÓN AL ALUMNADO.**

Artículo 210: La instancia competente para la atención al alumnado, será el Comité Interno responsable de evaluar, dar seguimiento y solución a las inconformidades que los alumnos expongan en relación al servicio educativo.

Artículo 211: El Comité atenderá por orden de importancia aquellas inconformidades que aquejen al alumno y que representen un riesgo que atente a su integridad física y moral durante su permanencia en el Instituto.

Artículo 212: El Instituto procurará en todo momento atender con calidad y calidez a todos y cada uno de sus alumnos, los cuales podrán de manera libre, abierta y transparente inconformarse por el servicio educativo que reciben, justificando el motivo de su inconformidad y atendiendo en tiempo y forma el procedimiento que la dirección general establezca para ello.

Artículo 213: Para atender oportunamente la calidad docente, el Instituto realiza de manera permanente la evaluación de sus docentes a través de la apreciación estudiantil, acción que permite valorar la percepción de los alumnos en relación al desempeño docente.

Artículo 214: Como un medio de retroalimentación de la calidad del servicio, el Instituto pone a disposición del alumnado el buzón de quejas y sugerencias, el cual de manera anónima recibe todo tipo de apreciaciones personales, mismas que son atendidas de manera oportuna.